AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION NORMATIVA N° 18/2023

LA PLATA, 28/04/2023

VISTO el expediente Nº 22700-0011563/2023, por el cual se propicia modificar la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, se encuentran regulados los regímenes generales y especiales de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
Que por la Resolución Normativa N° 53/2017 se establecieron los montos mínimos de las operaciones y pagos sujetos a percepción y retención;
Que, en esta oportunidad, a la luz de las variaciones ocurridas en el terreno económico, así como también por razones de administración tributaria, resulta oportuno incrementar los montos referidos;
Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13766;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 343 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

> *"ARTÍCULO 343. A los efectos de practicar la percepción, el importe establecido de conformidad al artículo anterior deberá ser igual o superior a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500).*
> *Las operaciones realizadas por el sistema de comercialización denominado "Venta Directa", definido el artículo 333 de la presente, no se encuentran sujetas a monto mínimo".*

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 410 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

> *"ARTÍCULO 410. A los efectos de practicar la retención, el importe determinado de conformidad al artículo anterior deberá ser igual o superior al monto PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000)".*

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 426 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

> *"ARTÍCULO 426. No corresponderá realizar retención cuando el pago que se efectúe sea inferior a PESOS DIECINUEVE MIL ($19.000)."*

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 428 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

> *"ARTÍCULO 428. No corresponderá realizar retención cuando el pago que se efectúe sea inferior a PESOS DIECINUEVE MIL ($19.000)."*

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2023.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.